



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00114-00

Montería, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que **LIBERTY SEGUROS** contesto la demanda – llamamiento en garantía mediante escrito presentado al correo institucional del Juzgado; está pendiente señalar fecha para la audiencia de conciliación contemplada en el artículo 77 del CPTSS. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00114-00
Demandante:	JUAN DAVID OSPINO VEGA
Demandado:	ELECTRICARIBE SA EN LIQUIDACION y la empresa BSI COLOMBIA S.A

Visto el informe secretarial, se observa que **LIBERTY SEGUROS S.A** contestó el llamamiento en garantía.

Así las cosas, se fijará fecha **EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLy SS de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto para garantizar su debida y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el



que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestado el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS LIBERTY S.A.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; al demandante **JUAN DAVID OSPINO VEGA**, y a las demandadas **ELECTRICARIBE SA EN LIQUIDACION** y la **EMPRESA BSI DE COLOMBIA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P.T.S.S y de ser posible la del artículo 80 del CPTSS y la ss; Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A** a la firma de abogados **JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS – JURICARIBE SAS** cuyo representante legal es **ALEX FONTALVO VELASQUEZ** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, y a la **DRA JESIKA GALEANO YANEZ** como apoderada inscrita de dicha firma.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda y en su contestacion

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622141e7060fea032b126cde9016dc3f976d6e04a7bab98321228c4f00d1838e**

Documento generado en 27/04/2023 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>